

ACTA N.º 226 DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA, EL DÍA 6 DE MARZO DE 2018

En la sede del Parlamento de Cantabria, Santander, siendo las nueve horas y treinta minutos del día seis de marzo de dos mil dieciocho, se reunió la Mesa del Parlamento de Cantabria, bajo la Presidencia de la Excm. Sra. D.^a María Dolores Gorostiaga Saiz y con asistencia de las Ilmas. Sras. D.^a María Rosa Valdés Huidobro (Vicepresidenta primera) y D.^a María José Sáenz de Buruaga Gómez (Vicepresidenta segunda), e Ilmos. Sres. D. Alberto Bolado Donis (Secretario primero) y D. Juan Ramón Carrancio Dulanto (Secretario segundo).

La Mesa es asistida por el Letrado Secretario General, D. Ángel L. Sanz Pérez.

La Presidencia declara abierta la sesión, pasando a tratar a continuación el asunto incluido en el orden del día.

PUNTO 1.- PROPOSICIÓN DE LEY DE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR PARA EL DERECHO A LA VIVIENDA, PRESENTADA POR D. RAÚL NORIEGA BORBOLLA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN PROMOTORA. [9L/3300-0001]

Examinada la documentación presentada por D. Raúl Noriega Borbolla, en nombre y representación de la Comisión Promotora, sobre tramitación de la Proposición de Ley de iniciativa legislativa popular para el derecho a la vivienda, y teniendo en cuenta:

a) El artículo 15 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, que prevé el ejercicio de la iniciativa legislativa popular ante el Parlamento de Cantabria y remite su regulación a una ley posterior, que en la actualidad es la Ley de Cantabria 6/1985, de 5 de julio, cuyo artículo 2 incluye entre las materias excluidas de la iniciativa legislativa popular "las de naturaleza tributaria".

b) El Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión de 1 de marzo de 2018, por el que manifiesta «la disconformidad del Gobierno de Cantabria a la tramitación de la iniciativa legislativa popular relativa a la Proposición de Ley para el derecho a la vivienda, formulada por D. Raúl Noriega Borbolla en nombre y representación de la Comisión promotora, al implicar aumento de créditos presupuestarios de conformidad con el artículo 4.3.g) de la Ley de Cantabria 6/1985, de 5 de julio, de Iniciativa Legislativa Popular, así como a la toma en consideración de la Proposición de Ley referenciada».

c) El artículo 41 sobre reducciones al Impuesto de Sucesiones y Donaciones, el artículo 42 sobre deducciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el artículo 43 que crea el Impuesto sobre las viviendas vacías, el artículo 44 que regula el canon sobre viviendas desocupadas y la disposición adicional segunda que prevé la suscripción de convenios con la Agencia Tributaria, todos ellos de la Proposición de Ley de iniciativa legislativa popular para el derecho a la vivienda. Estos cinco precep-

tos incluyen materia tributaria, la cual está vedada según el artículo 2.2, en relación con el artículo 4.3.a) de la propia Ley 6/1985, de 5 de julio.

Vistos:

a) El artículo 15.1 del Estatuto de Autonomía para Cantabria; la Ley de Cantabria 6/1985, de 5 de julio; los artículos 33.1.e), 113.c) y 128 a 131 del Reglamento del Parlamento de Cantabria; y, en especial, el artículo 4.3 de la citada Ley de Cantabria 6/1985 por el que se establece que es causa de inadmisión de la Proposición de Ley la negativa expresa del Consejo de Gobierno a su tramitación por implicar aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, caso al que la iniciativa planteada es de aplicación.

b) El artículo 15.1 del Estatuto de Autonomía para Cantabria; la Ley de Cantabria 6/1985, de 5 de julio; los artículos 33.1.e), 113.c) y 128 a 131 del Reglamento del Parlamento de Cantabria; y, en especial, el artículo 4.3 de la citada Ley de Cantabria 6/1985 por el que se establece que es causa de inadmisión de la Proposición de Ley que tenga por objeto alguna de las materias excluidas de la iniciativa popular por el artículo 2, caso al que la iniciativa planteada es de aplicación.

Previo informe del Letrado Secretario General, tras diversas deliberaciones de los miembros de la Mesa, y de conformidad con el artículo 15.1 del Estatuto de Autonomía para Cantabria; la Ley de Cantabria 6/1985, de 5 de julio; y los artículos 33.1.e), 113.c) y 128 a 131 del Reglamento del Parlamento de Cantabria, y verificado que aquélla no cumple los requisitos exigidos por el artículo 4.3 de la citada Ley de Cantabria 6/1985, SE ACUERDA:

1.º No admitir a trámite la Proposición de Ley de iniciativa legislativa popular para el derecho a la vivienda.

2.º Dar traslado del presente acuerdo a D. Raúl Noriega Borbolla; informándole que contra la decisión adoptada por la Mesa del Parlamento de no admitir la Proposición de Ley cabe la interposición ante el Tribunal Constitucional de recurso de amparo, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, todo ello según previene el artículo 6.1 de la repetida Ley de Cantabria 6/1985; sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime oportuno.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las nueve horas y treinta y nueve minutos, extendiéndose la presente acta, que certifica el Ilmo. Sr. Secretario primero, con el visto bueno de la Excm. Sra. Presidenta.

V.º B.º
LA PRESIDENTA,